



A V I S O
08 DE AGOSTO DE 2019

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ,

A V I S A:

Que dentro del Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Radicado No. 2017-00048, instaurado por YENNY DEL CARMEN MENA MAYO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “U.G.P.P.”, se dictó el siguiente auto de fecha 12 de diciembre de 2018, que en lo pertinente dice:

“(…).

III. CONSIDERACIONES:...

(…).

IV. RESUELVE

PRIMERO: DENIÉGANSE la solicitud de aclaración formulada por el apoderado de la parte actora de la Sentencia No. 0065 del 16 de mayo de 2018, proferida por esta Sala.

SEGUNDO: De oficio **CORRÍGESE** el aparte resolutivo de la Sentencia No. 0065 del 16 de mayo de 2018, proferida por esta Corporación, la cual quedará así:

“PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia No. 101 del 01 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó que accedió las súplicas de la demanda promovida por la señora YENNY DEL CARMEN MENA MAYO, contra la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “U.G.P.P.” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G.P. Fíjese como agencias en derecho, tres (03) S.M.L.M.V., equivalentes a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$2.484.348). En firme la presente providencia, realícese por el A quo, la liquidación correspondiente, conforme lo regulado en las normas ya citadas.

TERCERO: En firme la presente decisión devuélvase el expediente al Juzgado de Origen previa cancélese su radicación.”

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído según lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(...).”

Para los fines indicados en el artículo 286 y 292 del C.G.P., se elabora el presente AVISO, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

LUCAS A. MOSQUERA DIAZ

Secretario General

Kheyachalon